

III.-La Comisión Municipal de Derechos Humanos, y

IV.-Las demás que se creen por ley o decreto del Congreso o por acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 77.- Los Organismos Públicos Descentralizados tendrán el domicilio, objeto, aportaciones, estructura, organización, duración y atribuciones que establezcan los decretos o acuerdos respectivos, debiendo observarse en su extinción las mismas formalidades establecidas para su creación.

CAPÍTULO XXII **DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES**

Artículo 78.- Para el efecto de coordinar la participación de los sectores público, social y privado en el cumplimiento de los objetivos y metas de Plan Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, mejorar la eficiencia de la Administración Pública del Municipio promover, cofinanciar y ejecutar obras y servicios públicos, así como las políticas de apoyo que instrumente el Ayuntamiento; el Presidente Municipal organizará y presidirá, excepto los de las fracciones I los siguientes organismos auxiliares:

I.-El Consejo de Colaboración Municipal;

II.-Los Comités de Acción Ciudadana;

III.-El Consejo Municipal para la Atención de Personas con Discapacidad;

IV.-Unidad de Transparencia y Acceso a la Información;

V.-Las demás que se creen por acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 79.- Los consejos y los comités a que se refiere el artículo anterior se integrarán por acuerdo del Ayuntamiento, o bien con el procedimiento marcado por la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, según sea el caso, tendrán el carácter de honorarios y funcionarán conforme a las disposiciones administrativas, legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular.